



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1476/013, de fecha 29 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del el Estado de Colima, y

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- La presente iniciativa responde al interés y la preocupación que este Grupo Parlamentario tiene con respecto a un sector demográfico que, a pesar de su vulnerabilidad, ha adquirido una mayor visibilización social en los últimos años, tanto a nivel nacional como en nuestro estado.
- Nos referimos a las jefas de familia, un grupo que necesita ser debidamente asistido y apoyado, toda vez que se trata del pilar que sostiene la célula fundamental de la sociedad.
- Por “jefa de familia”, ha de englobarse a las mujeres que tienen la responsabilidad de ser el principal soporte o sostén económico y/o moral del hogar. Los perfiles de las jefas de familia son variados en la sociedad contemporánea, pero principalmente están encuadrados en los siguientes tipos:
 - Madres solteras.
 - Mujeres solteras al cuidado de algún integrante de su familia.
 - Mujeres separadas de su pareja.
 - Mujeres divorciadas.
 - Mujeres viudas.
 - Mujeres que viven en concubinato, más constituyen el principal soporte económico y moral.
 - Mujeres casadas, que son el principal sostén de su hogar.
- Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Censo de Población y Vivienda para el año 2010, indican que en la entidad de Colima, el 25.9%, es decir, 46 mil 057 hogares, tienen jefatura femenina. Considerando que este porcentaje ha aumentado desde el año 2005, en el cual los hogares con jefatura femenina representaban un 24%, siendo un total de 36,615 hogares con jefatura femenina, es posible predecir una continuidad en tal aumento.



- En respuesta a la importancia que el género femenino ha cobrado en la sociedad colimense dentro de varios ámbitos –mayormente como soporte de la familia y como parte del mercado laboral-, Colima cuenta con la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima, un ordenamiento que contempla, en general, los aspectos que a continuación se indican:
 - La Coordinación Gubernamental e Institucional, que establece para el Gobierno del Estado, la obligación de fomentar la equidad de género y de diseñar, revisar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las jefas de familia.
 - Los derechos de las jefas de familia, enmarcándolos en un único artículo, de carácter bastante general.
 - Las obligaciones que tienen las jefas de familia, igualmente resumidos en un solo numeral.
 - Los requisitos para el acceso de las mujeres, a los programas, apoyos y servicios establecidos por la Ley en favor de las jefas de familia.
 - La participación de las dependencias de gobierno en el cumplimiento de la Ley.
 - La creación, estructura y funciones del Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia.
- Ahora bien, no obstante que la ley en cuestión tiene objetivos específicos y orientados a un propósito importante, es necesario notar que una de sus secciones más relevantes, que es la enumeración de los derechos que se supone debe proteger, tiene un tono excesivamente breve, vago y general, hecho que no permite formar una idea clara de la magnitud de dichos derechos.
- Por lo tanto, apoyándonos en la prominencia que en el plano nacional e internacional han tenido los llamados “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” (DESCA), sostenemos que es pertinente y necesario adaptar esta Ley para que opere en concordancia con éstos.
- Así, sugerimos un nuevo ordenamiento, que cuente con un Título completo consagrado a los derechos y las obligaciones de las jefas de familia en el estado. El apartado de los derechos se hallaría dividido en secciones, cada una de las cuales atendería un derecho específico; esto es, sea abordaría individualmente cada uno de los siguientes derechos:



- El derecho al trabajo.
 - El derecho a la alimentación.
 - El derecho a la vivienda.
 - El derecho a la salud.
 - El derecho a la educación.
 - El derecho a un medio ambiente sano.
 - El derecho al desarrollo.
 - Los derechos culturales.
- Lo anterior brindaría mayor contundencia al carácter tan relevante que revisten los derechos mencionados y a la vez, una exposición clara y delimitada de lo que el Estado debe tutelar.
 - Esta iniciativa de Ley también introduce modificaciones en el Consejo Estatal, que pasaría a ser Consejo Estatal Consultivo para el Fortalecimiento de Jefas de Familia. Al interior de este órgano honorífico, se otorgan mayores responsabilidades y facultades a la Coordinación de Jefas de Familia, así como una sección exclusiva para delimitarlas.
 - Asimismo, esta propuesta prevé un Programa de Apoyo diseñado con base en las metas del Plan Estatal de Desarrollo, y fundamentado en los derechos DESCA. Al crear el Programa, habrán de ser especificados: objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos asignados para su cumplimiento, metas cuantitativas y cualitativas, autoridades responsables de su ejecución y seguimiento, así como mecanismos de evaluación de resultados.
 - La iniciativa que hoy presentamos al H. Congreso del Estado es, en conclusión, un proyecto que tiene como fin mejorar la situación que viven las jefas de familia, contrarrestando aquellas desventajas sociales que viven día tras día, aun en nuestros tiempos. Esta propuesta de reformas y adiciones, fue elaborada, a convocatoria de la Comisión de Equidad y Género que preside la Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez, por la Fundación Ius Género, A.C. y enriquecida con el aporte de organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Apoyo a la Mujer, "Griselda Álvarez, A.C., la Asociación Colimense Universitarias, A.C. y el Centro de Integración Juvenil, A.C., además de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y el Centro Universitario de Estudios de Género de la Universidad de Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente Dictamen, determinamos que la misma proyecta la incorporación a la vida productiva y el desarrollo integral de las jefas de familia que se encuentran en situaciones marginadas y tienen bajo su responsabilidad la manutención del hogar



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

Cabe destacar, que en nuestro país, existe un gran número de jefas de hogar, las cuales buscan tener mejores condiciones de vida para ellas y sus familiares, tan solo en nuestro Estado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2010, censó que 46,057 hogares colimenses se encuentran encabezados por mujeres, mientras que actualmente la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Colima (SEDESCOL) tiene un padrón de más de 4 mil jefas de familia.

De acuerdo con dicho censo, los municipios de nuestra entidad con mayor índice de jefas de familia son Colima, Villa de Álvarez y Armería, mientras que Cuauhtémoc y Minatitlán presentan un índice menor de estos hogares. El promedio de edad de las mujeres es entre 35 y 54 años y el promedio de hijos por jefas de familia es de 1 a 2.

Como el artículo 5° de la Ley vigente lo señala, las jefas de familia son todas aquellas mujeres que tienen la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente como lo son los hijos o los padres, sin el apoyo económico de algún miembro de su familia que contribuya con los gastos del hogar.

Al respecto, y considerando los argumentos que señala la iniciadora, es relevante que se lleven a cabo las reformas legislativas y medidas administrativas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, que les permitan mejorar el bienestar y calidad de vida de ellas y la de sus dependientes.

Lo anterior, es de gran importancia ya que la pobreza es una condición por la que muchas familias de nuestro Estado sufren y ésta se agrava cuando la familia deja de percibir ingresos del principal sostén del hogar que satisfaga sus necesidades básicas, como puede ser el caso de la pérdida de empleo o el fallecimiento del jefe o jefa de familia. Asimismo, muchas de las veces, la situación de pobreza empeora cuando las personas en condiciones socioeconómicas escasas no tienen acceso a una seguridad social que garantice su bienestar físico, o el desarrollo de sus capacidades se ve limitado por otros aspectos como la alimentación y la educación. Esta situación aumenta en hogares con jefatura femenina, ya que al momento del desempleo o fallecimiento de la madre, sus dependientes dejan de recibir sustento económico lo que perjudica su desarrollo físico, económico, profesional y social.

Ante este panorama, el Gobierno Federal, como parte del Plan Nacional de Desarrollo, lleva a cabo la implementación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, mismo que fomenta la protección social de hijos e hijas en estado de orfandad, con el propósito de asegurar a las jefas de familia de 12 a 68 años de edad que presentan carencias, que en caso de que fallezcan, el gobierno incentivará a mejorar la calidad de vida de sus hijos hasta los 23 años. Cumpliendo el compromiso del Presidente de la República, a dicho programa se encuentran ingresadas 2,500 jefas de familia colimenses que hoy ya cuentan con protección social para sus



descendientes. Hasta el momento en el Estado se han presentado 24 defunciones de jefas femeninas.

De la misma forma, el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Social, realiza distintos programas para las jefas de familia, tales como piso firme, apoyos con enceres domésticos, capacitación e integración al Seguro Popular, becas de estudio y el fomento al autoempleo. Cabe destacar que los programas de desarrollo económico, social y patrimonial implementados, se encuentran enfocados a aquellas jefas de familia que presentan una situación socioeconómica precaria, siendo ellas, las únicas responsables en llevar sustento económico a sus hogares.

Como podemos observar, distintas dependencias estatales participan en la aplicación de la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima, aprobada el 21 de agosto de 2012, mediante Decreto 559, beneficiando a aquellas mujeres que son el principal soporte económico de su familia, implementado políticas públicas y acciones tendientes a lograr su pleno desarrollo e impidiendo que sus actividades se vean obstaculizadas por problemas económicos o sociales.

Por lo tanto, atendiendo a lo señalado en supralíneas, esta Comisión dictaminadora considera parcialmente procedente la iniciativa en estudio, al tener como finalidad garantizar los derechos establecidos en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es importante atender la alarmante situación por la que se ven afectadas las familias en las cuales el único sostén económico es una mujer soltera, viuda o divorciada, mismas que luchan día a día por sacar adelante a sus hijos, sin dejar a un lado que en muchas ocasiones además de estar al cuidado de sus hijos, también se encargan de la manutención de sus padres, hermanos o algún otro familiar, sin contar con ningún tipo de apoyo que les permita brindarles una mejor calidad de vida.

Así, derivado del análisis y estudio de la iniciativa en cuestión, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos pertinente hacer modificaciones a la misma, las cuales van enfocadas a hacer más eficiente la aplicación de la norma por parte de las autoridades que intervienen, para que los programas de apoyo que se llevan a cabo estén dirigidos a las necesidades prioritarias de los beneficiados, pero principalmente se busca brindar mejores oportunidades de vida a las jefas de familia y a sus dependientes en línea directa.

Aunado a lo anterior, los integrantes de esta Comisión realizamos el siguiente razonamiento del contenido de la iniciativa: en lo que corresponde a la reforma del artículo 2º, es innecesaria por estar contenida en la Constitución Particular del Estado; el Título Primero, Capítulo I, artículo 1º y 3º; así como el Capítulo I De los Derecho de las Jefas de Familia del Título Segundo; el Título Tercero, Capítulo I, artículo 16, Capítulo III y; Título Cuarto, Capítulo I, resultan improcedentes al no



representar un cambio trascendente a la Ley, toda vez que su contenido ya se encuentra establecido de manera clara y precisa en la norma vigente. Mientras que el Capítulo II del Título Tercero lo consideramos inviable, al ser facultad de la Secretaría de Desarrollo Social determinar el diseño, acciones y estrategias de los programas de apoyo que se implementarán, atendiendo las necesidades prioritarias de las jefas de familia, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley. Asimismo respecto al Título Cuarto, Capítulo II, no observamos que se esté dotando a las distintas dependencias y entidades públicas de facultades específicas en la materia, resultando irrelevante una reforma, ya que para implementar los distintos programas de apoyo, estos entes públicos trabajan en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en uso de las competencias que sus propios ordenamientos legales les otorgan. De igual manera, es inviable el Título Quinto, en razón de que las obligaciones de los servidores públicos además de ya encontrarse definidas en la Ley, su incumplimiento también se sanciona en función del artículo 20 de la misma norma. Estos razonamientos se determinaron para evitar conflictos de competencia y de normatividad.

Asimismo, en uso de las atribuciones ya mencionadas, se hacen diversas precisiones a la iniciativa original por cuestiones de técnica y redacción jurídica, con el propósito de mejorar la comprensión de lectura del cuerpo normativo que se somete a consideración de esta Soberanía. Así como también, se cubre la laguna jurídica existente, respecto de la Coordinación Estatal de Jefas de Familia.

Reformándose de tal manera, el artículo 4°, mientras que el contenido del Título Primero y Título Segundo de la iniciativa propuesta pasa a las fracciones III, VII y VIII del artículo 5°; al artículo 12; a las fracciones III y IV del artículo 13. Por otro lado consideramos necesaria la reforma al artículo 20 respecto a las sanciones de los servidores públicos. Asimismo se adiciona la fracción IX al artículo 5°, propuesto como artículo 6°; un segundo párrafo al artículo 11, propuesto como artículo 17; las fracciones III, IV y V al artículo 13, propuesto como artículo 15 y; el artículo 17 Bis, adición derivada de los artículos 58 y 59 de la iniciativa en cuestión, todos de la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 275

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 4°; las fracciones III, VII y VIII del artículo 5°; la fracción IV, del artículo 12; las fracciones III y IV del artículo 13; 20; **se adicionan** la fracción IX al artículo 5°; un segundo párrafo al artículo 11; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 12, haciéndose el corrimiento respectivo de la actual fracción V que pasa a ser fracción XIV; las fracciones III, IV y V al artículo 13 haciéndose el corrimiento respectivo pasando a ser las actuales fracciones III y IV a VI y VII y; el artículo 17 Bis, todos de



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- Se aplicará supletoriamente a esta Ley, **la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima**, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima y el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Colima**; así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I y II.

III. Dependencias y entidades públicas: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública **estatal y municipal del Estado**;

IV a la VI.

VII. Ley: La presente Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima;

VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; y

IX. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.-....

Para esto, las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Colima deberán contar, al menos, con lo siguiente:

I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación;

II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;

III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;

IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e



V. Implementarse inter institucionalmente atendiendo la perspectiva de género.

Artículo 12.-

I a la IV. ...

- V. Recibir atención médica integral para la titular y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales;
- VI. Al trabajo de las jefas de familia incluye la oportunidad, en condiciones de igualdad;
- VII. Alimentación adecuada y nutritiva que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;
- VIII. La posibilidad de tener un espacio privado donde se pueda vivir con seguridad, paz y armonía;
- IX. A la salud, que es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;
- X. Educación orientada hacia el pleno desarrollo social, y debe capacitar a las jefas de familia para participar efectivamente en una sociedad democrática y plural;
- XI. Un medio ambiente sano que significa contar con servicios públicos básicos y a que se proteja, mejore y preserve el medio ambiente, para que les permita a las jefas de familia vivir en armonía con su entorno;
- XII. Satisfacción integral de las necesidades humanas fundamentales;
- XIII. Participar libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y
- XIV. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de Familia:



I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; **y**

VII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17 BIS.- La Coordinación, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán facultadas para celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las jefas de familia, entre las cuales se incluyan, en condiciones preferentes, descuentos en los bienes, productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

El Titular del Ejecutivo del Estado será el encargado de crear la Coordinación y, estará dirigida por una mujer, designada por el mismo.

ARTÍCULO 20.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO**